

**SISTEMA DE BACHILLERATO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
(SBGDF)**

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LA  
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS PLANTELES  
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL D.F.**

Con fundamento en los artículos Segundo y Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; los artículos 3, 12 fracción VIII, 20, 21 fracción I, y 30 fracciones II, III y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; los artículos 2, 10, 31, 33, 36 fracción IV y 37 fracciones I, V y VI del Estatuto Académico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, y considerando que es del interés del instituto:

- I. Determinar derechos, obligaciones y responsabilidades para el uso de la Infraestructura Educativa;
- II. Garantizar el acceso y aprovechamiento ordenado y racional de la Infraestructura Educativa, en condiciones óptimas y de seguridad;
- III. Establecer los requisitos, condiciones y limitaciones para el uso de la Infraestructura Educativa.

Se presenta el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS PLANTELES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**

Es materia del presente Reglamento el determinar derechos y obligaciones de los usuarios de la Infraestructura Educativa de los planteles para garantizar su acceso y aprovechamiento ordenado y racional, en condiciones óptimas y de seguridad, para cumplir con las funciones del ámbito académico.

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que se sujetará el uso y gestión de la Infraestructura Educativa en las que se desarrollan las actividades en cada uno de los Espacios de Trabajo Académico, con el propósito de lograr su aprovechamiento óptimo, bajo criterios de transparencia, eficiencia, racionalidad, seguridad y funcionalidad.

**Artículo 2.** Para efecto del presente reglamento, se entenderá por:

Bienes Inmuebles	Los considerados en el Código Civil del Distrito Federal.
Bienes Muebles	Objetos y equipos incorporados en la Infraestructura.
Coordinación	La Subdirección de Coordinación de Planteles de que se trate.
Espacios de Trabajo Académico	Corresponde a las actividades académicas desarrolladas en el aula, clases; el laboratorio de ciencias y el de computación, prácticas; cubículo de Profesor, Tutoría como Seguimiento y Acompañamiento y como Asesoría Académica; biblioteca y cubículo de estudiantes, horas de estudio; así como las horas prácticas de las asignaturas que así lo establezca el plan de estudios.
Estudiante	Persona que se encuentra inscrita o reinscrita en alguno de los planteles del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal.
Infraestructura Educativa	Conjunto de bienes muebles e inmuebles necesarios para realizar las funciones académicas en los planteles del Instituto, que forman parte de su patrimonio y que están destinados para brindar o apoyar servicios educativos.
Instituto	Al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
Modelo Educativo	El modelo pedagógico de bachillerato desarrollado por el Instituto.
Planteles	Los planteles de educación media superior, establecidos y administrados por el Instituto.

Usuarios Externos	Toda persona no considerada como usuario interno, y que haga uso de la Infraestructura Educativa.
Usuarios Internos	Estudiantes, Personal Académico, Personal Administrativo que forman parte del Plantel.
Sistema de Bachillerato	Al Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 3.** Las disposiciones emanadas de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para los responsables y usuarios de la Infraestructura Educativa en todos los planteles del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal

**Artículo 4.** Queda prohibido que los familiares o conocidos menores de edad de los usuarios ingresen a la Infraestructura Educativa, o permanezcan bajo el cuidado del personal académico, personal administrativo o de los estudiantes durante el desarrollo de sus actividades en el plantel. Excepcionalmente y previa autorización del Coordinador, podrán ingresar los familiares o conocidos menores de edad, quienes quedarán bajo responsabilidad del usuario, liberando a la Instituto de toda responsabilidad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Artículo 5.** Todos los usuarios están obligados al uso correcto y conservación de la Infraestructura Educativa.

**Artículo 6.** En el uso de la infraestructura educativa de los planteles se observará en todo momento lo señalado en el Programa Anual de Austeridad del Instituto.

**Artículo 7.** Los usuarios podrán hacer uso de la Infraestructura Educativa única y exclusivamente para las actividades a las que esté destinado cada uno de sus componentes, respetando los horarios previamente establecidos y autorizados por la Coordinación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 8.** La Coordinación es responsable de la observancia y cumplimiento del presente Reglamento; a ésta compete la conservación, supervisión y control del uso de la Infraestructura Educativa.

**Artículo 9.** La Coordinación promoverá la participación de los usuarios en programas que tengan por objeto el mejoramiento del uso de la Infraestructura Educativa.

**Artículo 10.** Es responsabilidad de la Coordinación asegurarse de que se cumplan las condiciones de seguridad e higiene en la Infraestructura Educativa.

**Artículo 11.** La Coordinación será responsable de la planeación y autorización del uso de la Infraestructura Educativa para la realización de actividades académicas, considerando la misión y propósitos del Instituto.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

**Artículo 12.** Queda prohibido en el uso de la Infraestructura Educativa:

- I. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, o sustancias psicotrópicas;
- II. Ingresar con cualquier tipo de arma;
- III. Hacer uso de materiales inflamables, o bien de sustancias, mecanismos, instrumentos o aparatos peligrosos, con excepción de lo permitido por la normatividad aplicable al espacio académico de que se trate y no podrán ser extraídas sin autorización de la Coordinación para su uso o almacenamiento en algún otro espacio;
- IV. Hacer uso de teléfonos celulares, localizadores o cualquier otro tipo de aparato que emita sonidos, cuando éstos interfieran con el desarrollo de las actividades académicas;
- V. Cualquier actividad comercial que interfiera con las actividades sustantivas del Instituto;
- VI. Clavar, rayar, pintar, colocar cinta adhesiva o instalar cualquier objeto o hacer cualquier acción que pueda dañar las instalaciones o el mobiliario.

**Artículo 13.** La colocación de cualquier tipo de publicidad estará sujeta a la autorización de la Coordinación, que deberá respetar la misión del Instituto, así como la fisonomía e imagen del plantel e indicará, en su caso, el espacio a utilizar.

**Artículo 14.** Por razones de seguridad se debe respetar el aforo que, en su caso, se haya establecido para el componente de la Infraestructura Educativa de que se trate.

**Artículo 15.** En la Infraestructura Educativa, las salidas y espacios de circulación deberán mantenerse libres de obstáculos y visibles los señalamientos que indiquen rutas de evacuación y demás medidas de seguridad.

**Artículo 16.** En el uso de la Infraestructura Educativa:

- I. Solamente podrán guardarse objetos de índole académica.
- II. Se permitirán objetos que no interfieran con la seguridad y funcionalidad de la Infraestructura Educativa.
- III. En ningún caso y con ningún objeto –posters, letreros, fotografías, etc.- se podrá obstruir la visibilidad de puertas y/o ventanas hacia el interior de laboratorios, aulas y cubículos.
- IV. En la Infraestructura Educativa, los materiales de los estudiantes de semestres anteriores deberán ser retirados en caso de interferir con la seguridad o funcionalidad de la misma y cuando deje de ser útil o relevante su conservación.
- V. Los cubículos solamente podrán ser utilizados para las actividades establecidas: asesoría académica, acompañamiento y seguimiento tutorial a los estudiantes, investigaciones o proyectos educativos vinculados con el Instituto.
- VI. Los objetos personales son responsabilidad de quien los ingresa a la Infraestructura Educativa, liberando al Instituto de toda responsabilidad.

## CAPÍTULO V ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 17.** Para cada actividad académica deberá existir un responsable quien cumplirá con los procedimientos correspondientes para el uso de la Infraestructura Educativa.

**Artículo 18.** Una vez que concluya la actividad académica, el responsable deberá entregar la Infraestructura Educativa en las mismas condiciones de orden y limpieza en que la recibió.



**Artículo 19.** Para el uso del auditorio, es requisito indispensable que la actividad académica sea dirigida y esté presente el responsable de la misma, a fin de controlar el orden y la disciplina. Asimismo, deberá ser solicitada de acuerdo con el procedimiento establecido.

## CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

**Artículo 20.** El responsable de cualquier daño en la Infraestructura Educativa o en el equipo propiedad del Instituto estará obligado a resarcirlo o restituirlo.

**Artículo 21.** Los usuarios que por negligencia o debido a un uso inadecuado de la Infraestructura Educativa pongan en riesgo su funcionamiento, serán acreedores a las sanciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**Segundo.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet del Instituto.

**Tercero.-** Toda situación no prevista en el presente Reglamento deberá ser resuelta en primera instancia por la Coordinación del Plantel, que reportará o gestionará lo procedente ante las autoridades correspondientes.

**LIC. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS**, Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 40 y 71, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Décimo, fracciones I y II del Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; 8, fracción I; 12, fracciones I, II y VIII; y el acuerdo número SO-1/06/2008, emitido por el H. Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en su Primera Sesión Ordinaria de 2008; expide el presente **Reglamento para el Uso de**

la Infraestructura Educativa de los Planteles del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; Dado en la Ciudad de México a los quince días del mes de enero de 2008.-----  
-----



LIC. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS

DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
DEL DISTRITO FEDERAL